

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., siete de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00095-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por POSIDIA RINCÓN DE RAMÍREZ, EFRAÍN RAMÍREZ RINCÓN, LUCILA RAMÍREZ RINCÓN, BERTILDE RAMÍREZ RINCÓN, JULIO RAMÍREZ RINCÓN en nombre propio y en representación del menor YULIAN SMITH RAMÍREZ MALDONADO contra LUIS MIGUEL MUÑOZ ESTRADA, OPERADOR LOGISTICO COLMENA SAS, LIBERTY SEGUROS S.A., y contra LUZ MERY ACOSTA QUINTERO, CRISTIAN CEBALLOS ACOSTA y EDWIN HERNÁN CEBALLOS ACOSTA en su calidad de herederos determinados del causante HERNÁN ANTONIO CEBALLOS CHAMORRO y herederos indeterminados del causante HERNÁN ANTONIO CEBALLOS CHAMORRO.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Los demandados LUIS MIGUEL MUÑOZ ESTRADA, LUZ MERY ACOSTA QUINTERO, CRISTIAN CEBALLOS ACOSTA, EDWIN HERNÁN CEBALLOS ACOSTA y OPERADOR LOGISTICO COLMENA SAS quedan notificados de la presente decisión por estado.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante HERNÁN ANTONIO CEBALLOS CHAMORRO de conformidad con lo

previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXO. A la demandada Liberty Seguros SAS se les deberá notificar la presente decisión conjuntamente con el auto de 11 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(5)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.